

422/16639
 H. ON *Aurelio Larrea Ayuso*. Soldado de Ingeniería Secretario
 nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia de la causa num.
 1502-40, instruida contra VICENTE GASCON CURDI. Y de cuya causa es Juez
 el Especial para el cumplimiento de sentencia de la quinta Region Militar
 el Oficial Juez DOM: *Guillermo Luis Bauer*

CERTIFICO: que a los folios que se indicarn, obran las actuaciones judiciales
 que seguidamente transcribem las cuales dicen as:

Al folio.-118.- Obra sentencia.- En Zaragoza a doce de diciembre de mil
 novecientos cuarenta y dos.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para
 ver y fallar la Causa instruida por los tramites de Juicio Sumarísimo
 con el numero 1502-40, por el presunto delito de auxilio a la rebelión contra
 VICENTE GASCON CURDI, atendida su lectura, informes de Fiscal y Defensa
 y manifestaciones de procesado, Vista siendo Vocal Penente el Oficial
 2º. Hº. del C.J.M.D. Emilio Lafuente Lafuente.- RESULTADO: Hechos, probados
 y así se declara que VICENTE GASCON CURDI, natural y vecino de Muriel (Ter-
 ruell) mayor de edad, penales, soltero, labrador, de antecedentes izquierdistas
 con anterioridad al G.M.D. unaver iniciado en el mismo se afilió a la C.M.T.
 y se puso incondicionalmente a las ordenes de la Comite, haciendo guardias
 como miliciano armado; que ha bienido a quedado muriel en sus tra z onas,
 huyo al campo rojo, no regresó a su pueblo natal hasta que fue tomado
 por los rojos; ingresó como voluntario en el ejercito rojo, donde llegó
 a obtener la graduación de Sargento, y en el que prestó sus servicios hasta
 que fue hecho prisionero por nuestras fuerzas.- Se le acusa tambien, que
 al cto de en lace o es piado los rojos y que hizo armas contra los defensores
 de Muriel al ser tomado este por los marxistas en cuya re friga hubo un
 muerto de derecha y un herido, pero dichos cargos no se comprueban.-
 CONSIDERA NDO: Por los relacionados hechos constituyen un delito de auxilio
 a la rebelión, previsto y penado en el artículo 240, parrafo 1º del Código
 de Justicia Militar, del que a parece responsable en concepto de autor
 por ejecucion material, directa y voluntaria, el procesado VICENTE GASCON
 CURDI, sin que sean de a preciar ninguna circunstancia modificativa de la
 responsabilidad.- CONSIDERANDO: Que tod os responsable s criminalmente lo es
 tambien civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del
 Código Marcial, en relación con el 19 del Penal Ordinario, si bien en el
 presente caso no prece de determinar esas y se es tarse a lo dispuesto
 en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- VISTOS: los articulos citados 171, 174,
 208, 591 y 657 del Código de Justicia Militar, 33 y 47 de l Penal Ordinario
 Común, Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939,
 Orden Circular de 25 de Enero de 1940, y los demas de de neral aplicacion.
 El Consejo por unanimidad falla: que debe o ndenar y condenar al procesado
 VICENTE GASCON CURDI, como responsable en concepto de autor del delito
 de auxilio a la rebelión antes tipificado a la pena de OCHO AÑOS Y UN
 DIA DE RECLUSION MENOR, y accesorias de inhabilitación absoluta durante el
 tiempo de la condena, y de abono toda la prisión preventiva sufrida a re-
 sultas de esta Causa. En cuanto a responsabilidades civiles se hace
 la expresa reserva que prevalece en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-
 El Consejo al dictar sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas
 en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no e stima pertinente pro-
 poner conmutación alguna.- Así por esta nace tra sentencia lo pronun-
 ciamos y firmamos.- Hay cinco firmas plégibles rubricadas.

Al folio.-121.- EXCMO. SR.- El Consejo de Guerra ha dictado se ntencia conde-
 nando a VICENTE GASCON CURDI a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de reclusión
 menor y a ccesorias de inhabilitación absoluta como autor de un delito
 de auxilio a la rebelión sin circunstancias a tenor del artículo 240 de l
 Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran
 con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939; tod o llo en virtud
 de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consigna
 en la sentencia, y cuya reproducción aqui no es necesaria.- Se han observado
 los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declara-
 ción de hechos probados no esta en contradicción con lo que de los
 autos se desprende, es a certida la calificación jurídica de los mismos
 y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente
 son conformes derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que
 se consulta y en su virtud es proce de nte que pre s te V.E. su a probación
 a la misma haciendola firme y ejecutoriá.- Si V.E. así lo acuerda, volverá
 los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza, para cumplimiento, cumpli-
 miento, deducción de testimonios y de mas tramites de ejecución.

cumplidos milles cuales los ele vra seguidamente en nueva consulta sobre esta estadística. -De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Guerra en el fallo no se procede a juicio del Auditor y se informa conmutar la pena impuesta por otra inferior. -V.E. no obstante resolver. Zaragoza a 15 de Enero de 1943. -El Auditor. -Felix Ochoa: Rubricado o sellado.

Al folio. -122. -En Zaragoza a 35 de Enero de 1943. -De conformidad con el anterior dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado VICE-ME GAS GASCÓN CURDI, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSIÓN MENOR, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, con las acesorias legales de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a razón de esta causa, y responsabilidad de civiles que se le fijaran con arreglo a la legislación por la Ley de 9 de Febrero de 1939. -Con respecto a la sentencia y por sus mismos fundamentos, por mi Auditor expuestos, no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. -Pase a los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo de mas que se propone al Capitán General. -MONASTERIO. -Rubricado.

Y para que conste y a los efectos de su remisión a la Audiencia.

extiendo la presente que concuerda con su original al cual me remito de orden y visado por S.S. en Zaragoza a 15 de Enero de 1943. mi novecientos cuarenta y tres.

Vº, Bº.

Jam

F. Ochoa



GOBIERNO
DE ARAGON